

**PERÚ**Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesSuperintendencia
de Transporte Terrestre de
Personas, Carga y Mercancías"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"**Expediente Coactivo N° 01873-2021-SUTRAN/06.4.4-EC**
Auxiliar Coactivo: Dennise Nathalie Espinoza Mayta**RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA**

OBLIGADO PRINCIPAL : EDER POMA SOTO
DNI/RUC : 70982442
DIRECCIÓN : AV. SAN MARTIN 960
HUANTA - HUANTA - AYACUCHO
RESP. SOLIDARIO : POMA SOTO ALDER LUIS
DNI/RUC : 44483840
DIRECCIÓN : ASENT.H. MARISCAL CACERES
HUANTA - HUANTA - AYACUCHO
ENTIDAD : SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS,
CARGA Y MERCANCIAS – SUTRAN

RESOLUCIÓN NÚMERO UNO

Jesús María, 29 de abril de 2021

VISTO: La documentación remitida por el órgano competente con Memorando N° D000637-2021-SGPSTPM; y, en mérito al procedimiento de ejecución coactiva del acto administrativo, cuyo contenido se detalla:

Resolución de Sanción	Monto de la Sanción (S/.)	Gastos	Costas	Pago a Cuenta	Total a Pagar (S/.)
4021012322-S-2021-SUTRAN/06.4.1	4,300.00	24.20	36.08	0.00	4,360.28

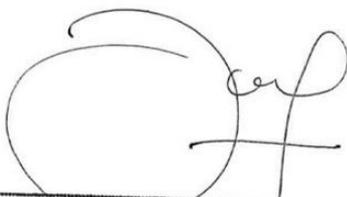
De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 9°, 10° 12°, 14° y 15° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, se notifica al obligado la presente resolución a efectos de dar inicio al procedimiento de ejecución coactiva, concediéndose un **PLAZO DE SIETE (7) DÍAS HÁBILES** a partir del día siguiente a la recepción de la misma, para cancelar el monto indicado, el cual, incluye las costas y gastos, **BAJO APERCIBIMIENTO DE DICTARSE LAS MEDIDAS CAUTELARES** correspondientes, conforme a lo dispuesto por el numeral 17.1 del Artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

Se adjunta a la presente, copia de la Resolución de Sanción detallado generador de la obligación, así como su respectivo cargo de notificación y constancia de haber quedado consentido o cause estado el acto administrativo del procedimiento sancionador, según lo dispuesto en el numeral 15.2 del Artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS.

El presente acto tiene vigencia desde el día siguiente de su notificación y contra el mismo no cabe interposición de recurso impugnatorio.

Base legal:

Artículos 9°, 10°, 12°, 14°, 15° y 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS.



ERIKA ELIANNI MORA CORDOVA
Ejecutor Coactivo
SUTRAN



DENISE NATHALIE ESPINOZA MAYTA
Auxiliar Coactivo
SUTRAN

Lugar de pago: Banco de la Nación / Código de Pago N° 5014 / Código de Transacción N° 9660 / Datos a señalar: DNI/RUC, Num. Expediente Coactivo (solo caracteres numéricos entre 10 a 12 dígitos) y Monto a Pagar / Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS – SUTRAN / RUC: 20536902385. Después de realizar el pago, sírvase comunicar el pago realizado con atención al Ejecutor Coactivo que suscribe la presente, adjuntando copia del voucher, por mesa de partes virtual (<http://www.sutran.gob.pe/tramites-administrativos/>) o al siguiente correo electrónico: consultascoactivas@sutran.gob.pe

Para suspender el presente procedimiento sírvase comunicar el pago con atención al Ejecutor Coactivo que suscribe la presente, adjuntado copia del voucher, por mesa de partes virtual (<http://www.sutran.gob.pe/tramites-administrativos/>) o al siguiente correo electrónico: consultascoactivas@sutran.gob.pe.

Información adicional sobre el presente procedimiento puede solicitarla mediante mesa de partes virtual (<http://www.sutran.gob.pe/tramites-administrativos/>), caso contrario puede comunicarse a la Central telefónica de la SUTRAN 01-200-4555 anexos 4555, 4791, 4557, 4565 y 4668 o remitir su consulta vía correo electrónico a la siguiente dirección: consultascoactivas@sutran.gob.pe



PERÚ

Superintendencia de Transporte
Terrestre de Personas, Carga
y Mercancías

CONSTANCIA DE EXIGIBILIDAD 1321-S-2021-SUTRAN/06.4.1

Señor:

EJECUTOR COACTIVO

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley N° 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y sus modificatorias, comunico a usted que la obligación detallada en el siguiente cuadro, ha quedado consentida y firme.

N°	Administrado	Tipo Administrado	Documento de Deuda	N° Expediente	Monto de Deuda	N° RSD de Sanción	Fecha RSD	Fecha de Notificación RSD
1	EDER POMA SOTO	PRINCIPAL	7018000805	072774-2020-017	S/.4,300.00	4021012322-S-2021-SUTRAN/06.4.1	11 de febrero de 2021	10 de marzo de 2021
2	POMA SOTO ALDER LUIS	SOLIDARIO						10 de marzo de 2021

Lima, 15 de abril de 2021.



PAUL ANDRE DIAZ FERNANDEZ
Subgerente (e)
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de
Transporte y de Pesos y Medidas

Se adjunta:

- Documentos pertinentes digitalizados del Expediente a fin de que se sirva darle el trámite que por ley corresponde.



2100085701

NOTIFICACION N°: 2100085701

Av. Arenales 452 - Edificio Triboña - Jesús María - Lima

7018000 805

SEGUNDA NOTIFICACION

Destinatario: ALDER LUIS POMA SOTO			
Domicilio: ASENT. H. MARISCAL CACERES - HUANTA - HUANTA - AYA CUCHO	Distrito: HUANTA	Provincia: HUANTA	Región: AYACUCHO

DATOS DE RECEPCIÓN:		MOTIVOS DE NO ACUSE DE RECIBO		ACTA DE NOTIFICACIÓN	
Apellidos y Nombres de la persona con quien se entienda la diligencia: <u>Poma Soto Alder</u>		1. Por Negativa de recepción:		Siendo las ____ horas del día ____/____/____ me constituí en el domicilio del Administrado cuyos datos figuran en el Cargo de Notificación N° 2100085701 con el propósito de notificar el (los) documento (s) que se indica (n) en dicho Cargo. Al respecto, dejo constancia que:	
Tipo de documento: DNI <input checked="" type="radio"/> OTRO <input type="radio"/>		Visitas		Luego de la segunda visita efectuada al referido domicilio se dejó notificación bajo puerta según TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General. <input type="radio"/>	
N° de documento de identidad: <u>70982442</u>		1. No quiso recibir el Cargo. <input type="radio"/>		No fue posible efectuar la notificación conforme se señala en el presente documento (Motivos de no acuse de recibo); <input type="radio"/>	
No exhibió documento: <input type="radio"/>		2. Recibe Cargo y se niega a firmar. <input type="radio"/>			
Relación con el administrado		3. Recibe Cargo y se niega a dar sus datos. <input type="radio"/>			
Titular. <input type="radio"/>		2. Persona no capaz. <input type="radio"/>			
Familiar: (<u>Hermano</u>) <input checked="" type="radio"/>		3. Domicilio cerrado. <input type="radio"/>			
Empleado. <input type="radio"/>		4. Dirección no existe: <input type="radio"/>			
Representante. <input type="radio"/>		Sin calle. <input type="radio"/>			
Otros: () <input type="radio"/>		Sin manzana. <input type="radio"/>			
		Sin número. <input type="radio"/>			
		Otro: <input type="radio"/>			

Fecha y hora en que se realizó la recepción	Fecha: <u>10/07/21</u>	Hora: <u>12:38</u>
Firma	<u>[Firma]</u>	

CARACTERÍSTICAS RELEVANTES DEL INMUEBLE:

Color de Fachada	
N° de pisos	
Suministro de luz N°	

Material de la Puerta

Metal ()	Madera ()
Vidrio ()	Otros:.....

Visitas efectuadas

Primera Visita

Fecha: <u>10/07/21</u>	Hora: <u>12:38</u>
------------------------	--------------------

DATOS DEL NOTIFICADOR

Apellidos y Nombres:	<u>Benito Guro Mirko</u>
DNI : <u>42496354</u>	Firma: <u>[Firma]</u>

Segunda Visita

Fecha: <u> / / </u>	Hora: <u> : </u>
------------------------	--------------------

DATOS DEL NOTIFICADOR

Apellidos y Nombres:	
DNI :	Firma:

Se deja constancia de la 1ra visita y su reprogramación por los motivos señalados, indicándose que la 2da visita se realizará el día ____/____/____

Observaciones:

Otras: _____

Se dejó notificación bajo puerta según TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General ley N° 27444.

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA
NOTIFICACION N°: 2100085701

Autoridad que Expide el Documento	ADRIAN ALBERTO ZARATE REYES
--	-----------------------------

Tipo de Documento:
N° Resolución: 4021012322-S-2021-SUTRAN/06.4.1

ACTA DE 2da VISITA
NOTIFICACION N°: 2100085701

Siendo las ____ horas del día ____/____/____, me constituí en el domicilio del administrado ALDER LUIS POMA SOTO Ubicado en AYACUCHO - HUANTA - HUANTA : ASENT. H. MARISCAL CACERES - HUANTA - HUANTA - A con el propósito de notificar el (los) documento(s) señalados a continuación: N° Resolución: 4021012322-S-2021-SUTRAN/06.4.1

Pese a las diligencias efectuadas se constató la no posibilidad de entregar personalmente el (los) documento (s) por el motivo que se marca a continuación:
 El domicilio se encontraba cerrado. No se ha encontrado persona capaz en el domicilio.

Por lo que se procedió a levantar un Acta por la visita realizada y a dejar bajo puerta del domicilio el (los) documento (s). Se deja constancia que de esta forma el administrado ha sido bien notificado.

DATOS DEL NOTIFICADOR

Apellidos y Nombres:	
DNI :	Firma:

ACTA DE 1era VISITA
NOTIFICACION N°: 2100085701

Siendo las ____ horas del día ____/____/____, me constituí en el domicilio del administrado ALDER LUIS POMA SOTO Ubicado en AYACUCHO - HUANTA - HUANTA : ASENT. H. MARISCAL CACERES - HUANTA - HUANTA - A con el propósito de notificar el (los) documento(s) señalados a continuación: N° Resolución: 4021012322-S-2021-SUTRAN/06.4.1

Sin embargo, se constató la imposibilidad de entregar personalmente el (los) documento (s) por el motivo que se marca a continuación:
 El domicilio se encontraba cerrado. No se ha encontrado persona capaz en el domicilio.

Por lo que se le comunica que se visitará nuevamente su domicilio en la fecha que se señala a continuación ____/____/____

DATOS DEL NOTIFICADOR

Apellidos y Nombres:	
DNI :	Firma:



7018000 805

Destinatario: EDER POMA SOTO			
Domicilio: AV. SAN MARTIN 960	Distrito: HUANTA	Provincia: HUANTA	Región: AYACUCHO

DATOS DE RECEPCIÓN:	MOTIVOS DE NO ACUSE DE RECIBO	ACTA DE NOTIFICACIÓN												
Apellidos y Nombres de la persona con quien se entienda la diligencia: <u>Poma Soto Eder</u> Tipo de documento: DNI <input checked="" type="radio"/> OTRO <input type="radio"/> N° de documento de identidad: <u>30982442</u> No exhibió documento: <input type="radio"/> Relación con el administrado: <input checked="" type="radio"/> Titular. <input type="radio"/> Familiar. () <input type="radio"/> Empleado. <input type="radio"/> Representante. <input type="radio"/> Otros. ()	1. Por Negativa de recepción: <table border="1"> <tr> <th>Visitas</th> <th>1ra</th> <th>2da</th> </tr> <tr> <td>No quiso recibir el Cargo.</td> <td><input type="radio"/></td> <td><input type="radio"/></td> </tr> <tr> <td>Recibe Cargo y se niega a firmar.</td> <td><input type="radio"/></td> <td><input type="radio"/></td> </tr> <tr> <td>Recibe Cargo y se niega a dar sus datos.</td> <td><input type="radio"/></td> <td><input type="radio"/></td> </tr> </table> 2. Persona no capaz. <input type="radio"/> <input type="radio"/> 3. Domicilio cerrado. <input type="radio"/> <input type="radio"/> 4. Dirección no existe: <input type="radio"/> Sin calle. <input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/> Sin manzana. <input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/> Sin número. <input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/> Otro _____	Visitas	1ra	2da	No quiso recibir el Cargo.	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	Recibe Cargo y se niega a firmar.	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	Recibe Cargo y se niega a dar sus datos.	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	Siendo las _____ horas del día ____/____/____ me constituí en el domicilio del Administrado cuyos datos figuran en el Cargo de Notificación N° 2100085700 con el propósito de notificar el (los) documento (s) que se indica (n) en dicho Cargo. Al respecto, dejo constancia que: <input type="radio"/> Luego de la segunda visita efectuada al referido domicilio se dejó notificación bajo puerta según TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General. <input type="radio"/> No fue posible efectuar la notificación conforme se señala en el presente documento (Motivos de no acuse de recibo);
Visitas	1ra	2da												
No quiso recibir el Cargo.	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>												
Recibe Cargo y se niega a firmar.	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>												
Recibe Cargo y se niega a dar sus datos.	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>												

Fecha y hora en que se realizó la recepción	Fecha: <u>10/03/21</u>	Hora: <u>12/36</u>
Firma	<u>[Firma]</u>	

CARACTERÍSTICAS RELEVANTES DEL INMUEBLE:	
Color de Fachada	
N° de pisos	
Suministro de luz N°	
Material de la Puerta	
Metal ()	Madera ()
Vidrio ()	Otros:.....

Visitas efectuadas

Primera Visita

Fecha: <u>10/03/21</u>	Hora: <u>12:36</u>
------------------------	--------------------

DATOS DEL NOTIFICADOR	
Apellidos y Nombres:	<u>Benito Caro Mera</u>
DNI : <u>42496354</u>	Firma: <u>[Firma]</u>

Segunda Visita

Fecha: <u>__/__/__</u>	Hora: <u>__</u>
------------------------	-----------------

DATOS DEL NOTIFICADOR	
Apellidos y Nombres:	
DNI :	Firma:

Se deja constancia de la 1ra visita y su reprogramación por los motivos señalados, indicándose que la 2da visita se realizará el día ____/____/____

Observaciones:

Otras: _____

Se dejó notificación bajo puerta según TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General ley N° 27444

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA
NOTIFICACION N°: 2100085700

Autoridad que Expide el Documento	ADRIAN ALBERTO ZARATE REYES
Tipo de Documento: N° Resolución: 4021012322-S-2021-SUTRAN/06.4.1	

ACTA DE 2da VISITA

NOTIFICACION N°: 2100085700

Siendo las _____ horas del día ____/____/____, me constituí en el domicilio del administrado EDER POMA SOTO Ubicado en AYACUCHO - HUANTA - HUANTA : AV. SAN MARTIN 960, con el propósito de notificar el (los) documento(s) señalados a continuación: N° Resolución: 4021012322-S-2021-SUTRAN/06.4.1

DATOS DEL NOTIFICADOR	
Apellidos y Nombres:	
DNI :	Firma:

Pese a las diligencias efectuadas se constató la no posibilidad de entregar personalmente el (los) documento (s) por el motivo que se marca a continuación:
 El domicilio se encontraba cerrado. No se ha encontrado persona capaz en el domicilio.
 Por lo que se procedió a levantar un Acta por la visita realizada y a dejar bajo puerta del domicilio el (los) documento (s). Se deja constancia que de esta forma el administrado ha sido bien notificado.

ACTA DE 1era VISITA

NOTIFICACION N°: 2100085700

Siendo las _____ horas del día ____/____/____, me constituí en el domicilio del administrado EDER POMA SOTO Ubicado en AYACUCHO - HUANTA - HUANTA : AV. SAN MARTIN 960, con el propósito de notificar el (los) documento(s) señalados a continuación: N° Resolución: 4021012322-S-2021-SUTRAN/06.4.1

DATOS DEL NOTIFICADOR	
Apellidos y Nombres:	
DNI :	Firma:

Sin embargo, se constató la imposibilidad de entregar personalmente el (los) documento (s) por el motivo que se marca a continuación:
 El domicilio se encontraba cerrado. No se ha encontrado persona capaz en el domicilio.
 Por lo que se le comunica que se visitará nuevamente su domicilio en la fecha que se señala a continuación ____/____/____



RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA
N° 4021012322-S-2021-SUTRAN/06.4.1

Lima, 11 de febrero de 2021.

VISTO: El expediente administrativo N° 072774-2020-017, y;

CONSIDERANDO:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

Del inicio del procedimiento sancionador

Que, mediante Acta de Fiscalización N° 7018000805, de fecha 21 de diciembre de 2020, se inició el procedimiento administrativo sancionador, contra EDER POMA SOTO, en su calidad de conductor del vehículo con placa de rodaje N° D5U648, y contra POMA SOTO ALDER LUIS, en su calidad de propietario(a) del vehículo en mención¹, por la comisión de la infracción tipificada con Código F.1 del Anexo 2 "*Tabla de Infracciones y Sanciones*", Literal a) "*Infracciones contra la Formalización del Transporte*", del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (en adelante, "RNAT"); habiéndose otorgado un plazo de cinco (5) días hábiles a fin que presenten sus descargos correspondientes. Asimismo, se aplicó la medida preventiva de internamiento del vehículo de placa de rodaje N° D5U648, sin desposesión del bien (retiro de planchas metálicas);

Que, con el Informe Final de Instrucción N° 5221006669-2021-SUTRAN/06.4.1, de fecha 11 de febrero de 2021 (en adelante, "Informe Final"), la autoridad instructora² concluyó que EDER POMA SOTO y POMA SOTO ALDER LUIS incurrieron en la comisión de la infracción tipificada con Código F.1 del Anexo 2 "*Tabla de Infracciones y Sanciones*" del RNAT, al haber realizado el servicio de transporte de personas, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente, con el vehículo de placa de rodaje N° D5U648;

Que, de la búsqueda realizada en los sistemas de control³ y trámite documentario de la SUTRAN, se advierte que los administrados no presentaron ningún medio probatorio⁴ que permita enervar de manera fehaciente la conducta detectada por el Inspector de Transporte de la SUTRAN;

Del análisis del Procedimiento Administrativo Sancionador

Que, el artículo 2º de la Ley N° 29380, Ley de Creación de la SUTRAN, dispone que esta cuenta con facultades de supervisión, fiscalización, control y sanción, velando entre otros, por el cumplimiento del Reglamento Nacional de Vehículos y sancionando a quien corresponda, por las infracciones o incumplimientos de los mismos;

Que, por otro lado, el literal e) del artículo 16º de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es el órgano encargado de otorgar autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte bajo su ámbito de competencia; asimismo, el artículo 50.1 del RNAT, señala textualmente lo siguiente: "*Toda persona natural o jurídica deberá obtener la autorización correspondiente antes de prestar el servicio de transporte terrestre (...). Ninguna persona puede prestar el servicio ni operar hasta el otorgamiento de la autorización correspondiente*";

Que, estando a lo señalado, cabe precisar que el administrado no presenta ningún medio probatorio que acredite que el vehículo con placa de rodaje **D5U648**, contaba con título habilitante que autorice la prestación del servicio de transporte de personas en la fecha en que se efectuó la fiscalización, es decir al 21 de diciembre de 2020;

¹ Mediante Carta N° 001809-SC-2021-SUTRAN/06.4.1-PAS, notificada con fecha 3 de febrero de 2021 a POMA SOTO ALDER LUIS, se corrió traslado de la imputación de cargos contenida en el Acta de Fiscalización N° 7018000805, en su condición de responsable solidario(a), habiéndose otorgado el plazo establecido por ley para presentar su descargo correspondiente o efectuar el pago de la deuda generada por la comisión de la infracción.

² Órgano encargado de la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador, designada como órgano instructor mediante Resolución de Superintendencia N° 015-2019-SUTRAN/01.2, de fecha 1 de marzo de 2019.

³ Revisado el Sistema Integral de Supervisión y Control de Transporte Terrestre (SISCOTT), se verifica que al momento de la generación de la presente resolución **no se advierte pago alguno** respecto a la infracción materia de evaluación.

⁴ Entiéndase documento alguno que demuestre que estuvo prestando servicio de transporte de pasajeros con autorización emitida por la autoridad competente, o prestando el servicio de transporte en una modalidad y/o ámbito distinto respecto al cual esté autorizado. (título habilitante emitido por una autoridad competente, artículo 3º y 8º del RNAT).

por lo que no desvirtúa en ningún extremo la infracción detectada, tal como lo dispone el artículo 8° del PAS Sumario, el cual señala taxativamente: "(...) *Corresponde al administrado aportar los elementos probatorios que desvirtúen los hechos que se les imputan.*";

De la responsabilidad del administrado

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 99° del RNAT, se tiene que la responsabilidad administrativa derivada del incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia, o de la comisión de una infracción a las normas previstas en el citado reglamento, es objetiva; en adición a ello, el numeral 8) del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante, "TUO de la LPAG"), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe como uno de los principios de la potestad sancionadora administrativa, la causalidad, la misma que establece que: "*La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable;*

Que, por lo expuesto, ha quedado acreditada la responsabilidad de los administrados en la comisión de la infracción tipificada con código F.1 del Anexo 2 "*Tabla de Infracciones y Sanciones*", Literal a) "*Infracciones contra la Formalización del Transporte*" del RNAT; por lo que existe mérito para la imposición de la sanción correspondiente;

Que, el Anexo 2 "*Tabla de Infracciones y Sanciones*", Literal a) "*Infracciones contra la Formalización del Transporte*" del RNAT, establece que la sanción aplicable por la comisión de la infracción tipificada con código F.1, es la multa equivalente a 1 (UIT) Unidad Impositiva Tributaria;

De la medida preventiva

Que, de la revisión de los actuados se advierte que se aplicó la medida preventiva de internamiento preventivo del vehículo con placa de rodaje N° D5U648⁵ _ sin desposesión del bien, en virtud del sub numeral 111.1.2, del numeral 111.1, del artículo 111° del RNAT;

Que, no obstante a lo antes señalado en el párrafo precedente, el numeral 26.2 del artículo 26° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre establece que "*(...). La imposición de las medidas preventivas por parte de la autoridad competente se rige por lo dispuesto en el presente inciso; así como en los artículos 157° y 256° del TUO de la LPAG en lo que sea aplicable*". Asimismo, concordante a ello, el numeral 157.3 del artículo 157° del TUO de la LPAG establece que "*Las medidas caducan de pleno derecho cuando se emite la resolución que pone fin al procedimiento (...)*" y el numeral 256.8 del artículo 256° del mencionado cuerpo normativo establece que "*Las medidas de carácter provisional se extinguen por la resolución que pone fin al procedimiento en que se hubiesen ordenado (...)*".

Por lo tanto, en aplicación de lo dispuesto en los artículos antes mencionados, corresponde declarar la caducidad de la medida preventiva y disponer el levantamiento de la misma;

Que, esta autoridad, conforme a las facultades establecidas en el artículo 53°, literal b) del Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, y la Resolución de Consejo Directivo N° 113-2019-SUTRAN/01.1, de fecha 13 de noviembre de 2019:

RESUELVE:

Artículo 1°.- DETERMINAR la responsabilidad administrativa de EDER POMA SOTO, identificado con DNI N° 70982442, conductor del vehículo con placa de rodaje N° D5U648, y, en calidad de responsable solidario(a), de POMA SOTO ALDER LUIS, identificado(a) con RUC/DNI N° 44483840, propietario(a) del vehículo en mención, por infracción a lo establecido en el código F.1 del literal a) "*Infracciones contra la Formalización del Transporte*" del Anexo 2 "*Tabla de Infracciones y Sanciones*" del RNAT, toda vez que no se acreditó contar con la autorización para prestar el servicio de transporte terrestre de personas.

Artículo 2°.- SANCIONAR a EDER POMA SOTO, identificado con DNI N° 70982442, en su condición de conductor del vehículo con placa de rodaje N° D5U648, y a POMA SOTO ALDER LUIS, identificado(a) con RUC/DNI N° 44483840, en su condición de propietario(a) del vehículo en mención, con una multa de S/ 4,300.00 (cuatro mil trescientos con 00/100 soles), equivalente a 1 (UIT) Unidad Impositiva Tributaria⁶, pago que deberá efectuarse en cualquier agencia del Banco de la Nación, BBVA Banco Continental o Banco Interbank, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

⁵ Conforme a lo dispuesto en el numeral 111.2 literal b), del artículo 111° del RNAT, tal como consta en el Acta de Internamiento N° 0000012961.

⁶ Siendo el valor de la UIT calculado en base al monto establecido para el año 2020 mediante Decreto Supremo N° 380-2019-EF.

Artículo 3°.- EXTINGUIR la medida preventiva de internamiento preventivo del vehículo con placa de rodaje N° **D5U648**, conforme a lo establecido en el numeral 256.8 del artículo 256 del TUO de la LPAG; y, **ENCARGAR** a la Unidad Desconcentrada respectiva, su devolución _siempre que corresponda_ a su(s) titular(es), por lo expuesto en la presente resolución.

Artículo 4°.- NOTIFICAR a los administrados en el domicilio fijado en el presente expediente, a fin de que tome conocimiento de la presente Resolución Final y del Informe Final de Instrucción; y de conformidad con lo establecido en el artículo 15° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, contra la presente resolución procede el recurso administrativo de apelación. En caso de no interponerlo dentro del plazo de quince (15) días hábiles, la sanción impuesta quedará firme y se procederá a su ejecución.

Regístrese y Comuníquese.



ADRIAN ALBERTO ZARATE REYES
Subgerente
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de
Transporte y de Pesos y Medidas
Superintendencia de Transporte Terrestre
de Personas, Carga y Mercancías



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesSuperintendencia
de Transporte Terrestre de
Personas, Carga y Mercancías"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"**INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 5221006669-2021-SUTRAN/06.4.1**

A : **ADRIÁN ALBERTO ZÁRATE REYES**
Subgerente de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas.

DE : **JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT**
Autoridad Instructora de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas.

ASUNTO : Remisión de expediente administrativo.

REFERENCIA : Expediente Administrativo N° 072774-2020-017.

FECHA : Lima, 11 de febrero de 2021.

I. OBJETO:

- 1.1. La emisión del Informe Final de Instrucción referido al Expediente Administrativo N° 072774-2020-017, se encuentra desarrollado conforme a lo dispuesto en el artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹ (en adelante, "TUO de la LPAG"), el artículo 10° del Capítulo II del Título II del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios² (en adelante, "PAS Sumario"), la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1³, la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2⁴, y la Resolución de Superintendencia N° 015-2019-SUTRAN/01.2⁵.
- 1.2. El presente documento tiene por objeto determinar, de manera motivada, si **EDER POMA SOTO**, en su calidad de conductor del vehículo con placa de rodaje N° **D5U648**, y como responsable solidario(a) **ALDER LUIS POMA SOTO**, en su calidad de propietario(a) del vehículo en mención, han incurrido en la comisión de la infracción tipificada con Código el Código F.1 del literal a) "*Infracciones contra la Formalización del Transporte*", correspondiente al Anexo 2 de la "*Tabla de Infracciones y Sanciones*" del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (en adelante, "RNAT").

**II. ANTECEDENTES:**

- 2.1. Mediante Acta de Fiscalización N° **7018000805**, de fecha **21 de diciembre de 2020**, se inició procedimiento administrativo sancionador⁶ contra **EDER POMA SOTO**, en su calidad de conductor del vehículo con placa de rodaje N° **D5U648**, y como responsable solidario(a) contra **ALDER LUIS POMA SOTO**, en su calidad de propietario(a) del vehículo en mención⁷, por la presunta comisión de la infracción tipificada con el Código F.1 del literal a) "*Infracciones contra la Formalización del Transporte*", correspondiente al Anexo 2 de la "*Tabla de Infracciones y Sanciones*" del RNAT, descrita como "**Prestar el servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente o una modalidad o ámbito diferente al autorizado**"; asimismo, se dispuso aplicar la medida preventiva de internamiento preventivo del vehículo con placa de rodaje D5U648⁸, con retiro de las placas únicas de rodaje.
- 2.2. De la búsqueda realizada en los sistemas de control⁹ y trámite documentario de la SUTRAN, se advierte que los administrados no presentaron ningún medio probatorio¹⁰ que permita enervar de manera fehaciente la conducta detectada por el Inspector de Transporte de la SUTRAN.

¹ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 25 de enero de 2019.

² Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 2 de febrero del 2020.

³ Emitido con fecha 13 de febrero de 2019.

⁴ Emitido con fecha 27 de septiembre de 2019.

⁵ Suscrito con fecha 1 de marzo de 2019, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 3 de marzo de 2019.

⁶ **Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios**

Artículo 6.- Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial

6.1. El Procedimiento Administrativo Sancionador Especial se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos, el cual es efectuado por la autoridad competente.

6.2. Son documentos de imputación de cargos los siguientes:

a) **En materia de transporte terrestre y servicios complementarios: El Acta de Fiscalización o la resolución de inicio en caso la infracción o incumplimiento a la normativa de la materia, cuando ha sido detectada mediante fiscalización de gabinete.**

(...) (resaltado añadido)

⁷ Mediante Carta N° 001809-SC-2021-SUTRAN/06.4.1-PAS, notificada con fecha 3 de febrero de 2021 a POMA SOTO ALDER LUIS, se corrió traslado de la imputación de cargos contenida en el Acta de Fiscalización N° 7018000805, en su condición de responsable solidario(a), habiéndose otorgado el plazo establecido por ley para presentar su descargo correspondiente o efectuar el pago de la deuda generada por la comisión de la infracción.

⁸ Conforme a lo dispuesto en el numeral 111.28, literal b), del artículo 111° del RNAT, tal como consta en el Acta de Internamiento N° 0000012961.

⁹ Revisado el Sistema Integral de Supervisión y Control de Transporte Terrestre (SISCOTT), se verifica que al momento de la generación de la presente resolución **no se advierte pago alguno** respecto a la infracción materia de evaluación.

¹⁰ Entiéndase documento alguno que demuestre que estuvo prestando servicio de transporte de pasajeros con autorización emitida por la autoridad competente, o prestando el servicio de transporte en una modalidad y/o ámbito distinto respecto al cual esté autorizado. (título habilitante emitido por una autoridad competente, artículo 3° y 8° del RNAT).

**III. ANÁLISIS¹¹:****Sobre la responsabilidad administrativa y la sanción a imponer**

- 3.1. El artículo 2º de la Ley N° 29380, Ley de Creación de la SUTRAN, dispone que esta cuenta con facultades de supervisión, fiscalización, control y sanción, velando entre otros, por el cumplimiento del Reglamento Nacional de Vehículos y sancionando a quien corresponda, por las infracciones o incumplimientos de los mismos.
- 3.2. El literal e) del artículo 16º de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es el órgano encargado de otorgar autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte bajo su ámbito de competencia.
- 3.3. El artículo 50.1 del RNAT, señala textualmente lo siguiente: "*Toda persona natural o jurídica deberá obtener la autorización correspondiente antes de prestar el servicio de transporte terrestre (...). Ninguna persona puede prestar el servicio ni operar hasta el otorgamiento de la autorización correspondiente*".
- 3.4. Estando a lo señalado, cabe precisar que el administrado no presenta ningún medio probatorio que acredite que el vehículo con placa de rodaje **D5U648**, contaba con título habilitante que autorice la prestación del servicio de transporte de personas en la fecha en que se efectuó la fiscalización, es decir al 21 de diciembre de 2020; por lo que no desvirtúa en ningún extremo la infracción detectada, tal como lo dispone el artículo 8º del PAS Sumario, el cual señala taxativamente: "(...) *Corresponde al administrado aportar los elementos probatorios que desvirtúen los hechos que se les imputan*".
- 3.5. El artículo 99º del RNAT, establece que **la responsabilidad objetiva** deriva, entre otros, **de la comisión de una infracción al referido reglamento**. Asimismo, el artículo 100º, numeral 100.1, del mismo texto legal, establece que "*La sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se deriva de un incumplimiento o una infracción cometida por el transportista, el conductor, el propietario, el generador de carga, el titular y/o operador de la infraestructura complementaria de transporte*"; en ese sentido, el artículo 138º del RNAT, precisa que "(...) *la tabla de Infracciones y Sanciones aplicables al transportista, conductor y titular de infraestructura complementaria de transporte son las que aparecen precisadas en el Anexo 2 del presente Reglamento*".
- 3.6. El código F.1 del literal a) "*Infracciones contra la Formalización del Transporte*" del Anexo 2 "*Tabla de Infracciones y Sanciones*" del RNAT, establece lo siguiente:



CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRAVEDAD	SANCIÓN	MEDIDA PREVENTIVA
F.1	<p>INFRACCIÓN DE QUIEN REALIZA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACIÓN, CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO:</p> <p>Prestar el servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente o una modalidad o ámbito diferente al autorizado.</p>	Muy Grave	Multa de 1 UIT	Internamiento preventivo del vehículo.

- 3.7. En el presente caso, cabe precisar que el acta de fiscalización tiene doble naturaleza, ya que constituye medio probatorio de los hechos constatados y detallados en ella, conforme establece el artículo 177º y 244º, numeral 244.2, del TUO de la LPAG¹², y, por otro lado, constituye un documento de imputación de cargos, conforme al numeral 6.2., literal a), del artículo 6º del Reglamento del PAS.
- 3.8. En ese sentido, mediante el Acta de Fiscalización N° **7018000805**, se ha acreditado que **EDER POMA SOTO**, en su calidad de conductor vehículo con placa de rodaje N° **D5U648**, y **ALDER LUIS POMA SOTO**, en su calidad de propietario(a) del vehículo en mención, han incurrido en la comisión de la infracción tipificada con el Código F.1 del literal a) "*Infracciones contra la Formalización del Transporte*", correspondiente al Anexo 2 de la "*Tabla de Infracciones y Sanciones*" del RNAT; por tanto, corresponde determinar la responsabilidad del administrado, y se declare fundado el procedimiento de oficio, se sancione a los referidos administrados con una multa de 1 (UIT) Unidad Impositiva Tributaria¹³, equivalente a la suma de **S/ 4,300.00 (cuatro mil trescientos y 00/100 soles)**, y se determine la responsabilidad administrativa en la cual se incurrió.

¹¹ En virtud al artículo 99º del RNAT y al artículo 248º, inciso 8), del TUO de la LPAG.

¹² El artículo 177º del TUO de la PAG precisa: "*Medios de prueba.- Los hechos invocados o que fueren conducentes para decidir un procedimiento podrán ser objeto de todos los medios de prueba necesarios, salvo aquellos prohibidos por disposición expresa. En particular, en el procedimiento administrativo procede: (...) 4. Consultar documentos y actas*". Asimismo, se precisa: "*Artículo 244.- Contenido mínimo del Acta de Fiscalización.- 244.2 "Las Actas de fiscalización dejan constancia de los hechos verificados durante la diligencia, salvo prueba en contrario"*".

¹³ Valor de la UIT para el ejercicio del año 2020, aprobado mediante Decreto Supremo N° 380-2019-EF.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Superintendencia
de Transporte Terrestre de
Personas, Carga y Mercancías

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Sobre la medida preventiva impuesta

- 3.9. El artículo 26° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte, regula, entre otras, las medidas preventivas, medidas correctivas y medidas provisionales vinculadas a las infracciones a las normas de transporte y tránsito terrestre, así como a sus servicios complementarios, susceptibles de ser ordenadas, entre otros, por la SUTRAN.
- 3.10. En aplicación supletoria del TUO de la LPAG, vinculada a la regulación de las referidas medidas, conforme dispone el numeral 26.4 del citado artículo 26° de la Ley N° 27181¹⁴, tenemos que las medidas se extinguen entre otras, por haberse emitido la resolución que pone fin al procedimiento, por tanto, corresponderá que se deje sin efecto la medida preventiva ordenada, una vez que concluya el presente procedimiento.

IV. CONCLUSIÓN:

- 4.1. Los administrados **EDER POMA SOTO**, identificado con DNI N° **70982442**, en su calidad de conductor del vehículo con placa de rodaje N° **D5U648**, y **ALDER LUIS POMA SOTO**, identificado con DNI N° **44483840**, en su calidad de propietario(a) del vehículo en mención, incurrieron en la conducta infractora tipificada con el código F.1 del literal a) "*Infracciones contra la Formalización del Transporte*" del Anexo 2 "*Tabla de Infracciones y Sanciones*" del RNAT.

V. RECOMENDACIONES:

- 5.1. **SANCIONAR** con una multa ascendente a **S/ 4,300.00 (cuatro mil trescientos y 00/100 soles)**, a los administrados **EDER POMA SOTO**, en su condición de conductor del vehículo con placa de rodaje N° **D5U648**, y como responsable solidario(a) a **ALDER LUIS POMA SOTO**, en su calidad de propietario(a) del vehículo en mención, por la comisión de la infracción establecida en el código F.1 del literal a) "*Infracciones contra la Formalización del Transporte*" del Anexo 2 "*Tabla de Infracciones y Sanciones*" del RNAT, toda vez que no se acreditó contar con la autorización para prestar el servicio de transporte terrestre de pasajeros, siendo que, en caso vuestra autoridad concluya también en la existencia de responsabilidad administrativa, se recomienda notificar el presente informe de manera conjunta con la Resolución Final del procedimiento.
- 5.2. **CADUCAR** la medida preventiva impuesta contra el administrado, conforme a lo establecido en el numeral 256.8 del artículo 256° del TUO de la LPAG.
- 5.3. **NOTIFICAR** al administrado(a) el presente Informe Final de Instrucción con la Resolución de Sanción, de conformidad al artículo 10.3 del PAS Sumario¹⁵.

Lo que informo a usted, para los fines consiguientes.


JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT
Autoridad Instructora
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y
de Pesos y Medidas
Superintendencia de Transporte Terrestre
de Personas, Carga y Mercancías

JNSA/csqm/resolutor

¹⁴ Artículo 26.- Sanciones, medidas preventivas, medidas correctivas y medidas provisionales respecto de las infracciones a las normas de transporte y tránsito terrestre y de sus servicios complementarios

(...)

26.4 La imposición de las medidas provisionales por parte de la autoridad competente se rige por lo dispuesto en los artículos 155 y 254 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

(...)

¹⁵ El PAS Sumario precisa: "10.3. Si en el Informe Final de Instrucción la Autoridad Instructora concluye en la existencia de responsabilidad administrativa por la(s) infracción(es) o incumplimiento(s) imputados, la Autoridad Decisora notifica al administrado el referido informe de manera conjunta con la Resolución Final del procedimiento."



7018000805

Destinatario: ALDER LUIS POMA SOTO

Domicilio: ASENT. H. MARISCAL CACERES - HUANTA - HUANTA - AYA CUCHO

Distrito: HUANTA

Provincia: HUANTA

Región: AYACUCHO

DATOS DE RECEPCIÓN:
Apellidos y Nombres de la persona con quien se entienda la diligencia:
POMA SOTO Eder

Tipo de documento:
DNI OTRO
N° de documento de: 70982442
Identidad: 70982442
No exhibió documento:

Relación con el administrado

- Titular.
- Familiar. ()
- Empleado.
- Representante.
- Otros. ()

MOTIVOS DE NO ACUSE DE RECIBO

1. Por Negativa de recepción:

- No quiso recibir el Cargo. 1ra 2da
- Recibe Cargo y se niega a firmar.
- Recibe Cargo y se niega a dar sus datos.

2. Persona no capaz.

3. Domicilio cerrado.

4. Dirección no existe:

- Sin calle.
- Sin manzana.
- Sin número.
- Otro

ACTA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las _____ horas del día ____/____/____ me constituí en el domicilio del Administrado cuyos datos figuran en el Cargo de Notificación N° 2100059925 con el propósito de notificar el (los) documento (s) que se indica (n) en dicho Cargo. Al respecto, dejo constancia que:

- Luego de la segunda visita efectuada al referido domicilio se dejó notificación bajo puerta según TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.
- No fue posible efectuar la notificación conforme se señala en el presente documento (Motivos de no acuse de recibo).

Visitas efectuadas

Primera Visita

Fecha: 3/12/21 Hora: 18:46

Fecha y hora en que se realizó la recepción	Fecha: <u>3/12/21</u>	Hora: <u>18:46</u>
Firma	<u>[Firma]</u>	

CARACTERISTICAS RELEVANTES DEL INMUEBLE:

Color de Fachada	
N° de pisos	
Suministro de luz N°	

Material de la Puerta

Metal ()	Madera ()
Vidrio ()	Otros:.....

DATOS DEL NOTIFICADOR

Apellidos y Nombres: Benito Caro Murca

DNI : 42496354 Firma: [Firma]

Segunda Visita

Fecha: ____/____/____ Hora: ____

DATOS DEL NOTIFICADOR

Apellidos y Nombres: _____

DNI : _____ Firma: _____

Se deja constancia de la 1ra visita y su reprogramación por los motivos señalados, indicándose que la 2da visita se realizará el día ____/____/____

Observaciones:

Se dejó notificación bajo puerta según TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General ley N° 27444

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA
NOTIFICACION N°: 2100059925

Autoridad que Expide el Documento Javier Nicanor Santiago Asmat

Tipo de Documento: N° Carta: 001809-SC-2021-SUTRAN/06.4.1-PAS

ACTA DE 2da VISITA
NOTIFICACION N°: 2100059925

Siendo las _____ horas del día ____/____/____ me constituí en el domicilio del administrado ALDER LUIS POMA SOTO Ubicado en AYACUCHO - HUANTA - HUANTA : ASENT. H. MARISCAL CACERES - HUANTA - HUANTA - AYA CUCHO con el propósito de notificar el (los) documento(s) señalados a continuación: N° Carta: 001809-SC-2021-SUTRAN/06.4.1-PAS

DATOS DEL NOTIFICADOR

Apellidos y Nombres: _____

DNI : _____ Firma: _____

Pese a las diligencias efectuadas se constató la no posibilidad de entregar personalmente el (los) documento (s) por el motivo que se marca a continuación:

El domicilio se encontraba cerrado. No se ha encontrado persona capaz en el domicilio.

Por lo que se procedió a levantar un Acta por la visita realizada y a dejar bajo puerta del domicilio el (los) documento (s). Se deja constancia que de esta forma el administrado ha sido bien notificado.

ACTA DE 1era VISITA
NOTIFICACION N°: 2100059925

Siendo las _____ horas del día ____/____/____ me constituí en el domicilio del administrado ALDER LUIS POMA SOTO Ubicado en AYACUCHO - HUANTA - HUANTA : ASENT. H. MARISCAL CACERES - HUANTA - HUANTA - AYA CUCHO con el propósito de notificar el (los) documento(s) señalados a continuación: N° Carta: 001809-SC-2021-SUTRAN/06.4.1-PAS

DATOS DEL NOTIFICADOR

Apellidos y Nombres: _____

DNI : _____ Firma: _____

Sin embargo, se constató la imposibilidad de entregar personalmente el (los) documento (s) por el motivo que se marca a continuación:

El domicilio se encontraba cerrado. No se ha encontrado persona capaz en el domicilio.

Por lo que se le comunica que se visitará nuevamente su domicilio en la fecha que se señala a continuación ____/____/____



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Superintendencia
de Transporte Terrestre de
Personas, Carga y Mercancías

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

CARTA N° 001809-SC-2021-SUTRAN/06.4.1-PAS

Lima, 3 de febrero de 2021.

Señor (a):
ALDER LUIS POMA SOTO
ASENT. H. MARISCAL CACERES, HUANTA – HUANTA – AYACUCHO

ASUNTO : NOTIFICACIÓN DE IMPUTACIÓN DE CARGOS.

REFERENCIA : ACTA DE FISCALIZACIÓN N° 7018000805
EXPEDIENTE N° 072774-2020-017

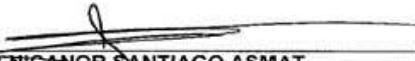
Presente. -

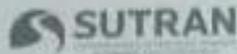
Tengo el agrado de dirigirme a usted, en su calidad de propietario(a) del vehículo con placa de rodaje **D5U648**, y en mérito del Acta de Fiscalización N° **7018000805**, de fecha **21 de diciembre de 2020**, levantada contra **EDER POMA SOTO**, en calidad de conductor, el cual contiene la imputación de cargos por la presunta comisión de la infracción que se detalla:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRAVEDAD	SANCIÓN	MEDIDA PREVENTIVA
F.1	INFRACCIÓN DE QUIEN REALIZA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACIÓN, CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO: Prestar el servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente o una modalidad o ámbito diferente al autorizado.	Muy Grave	Multa de 1 UIT	Internamiento Preventivo de Vehículo

En consecuencia, en su condición de responsable solidario(a), se le **NOTIFICA** la mencionada acta de fiscalización (ver anexo), otorgando el plazo de cinco (5) días para la presentación de su descargo, o pueda efectuar la cancelación de la deuda generada por la comisión de la infracción anteriormente descrita.

Atentamente,


JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT
Autoridad Instructora
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y
de Pesos y Medidas
Superintendencia de Transporte Terrestre
de Personas, Carga y Mercancías



ACTA DE CONTROL N° 21908882

F.1

INTRODUCCION

El presente documento tiene como finalidad registrar el resultado de la inspección realizada en el día 15 de mayo del 2024, en el marco de la ejecución del contrato N° 313998891...

Table with 2 columns: Item and Description. Includes details for 'Materiales', 'Equipos', and 'Servicios'.

La presente acta de control tiene como finalidad registrar el resultado de la inspección realizada en el día 15 de mayo del 2024...

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the left page.

El presente documento tiene como finalidad registrar el resultado de la inspección realizada en el día 15 de mayo del 2024...

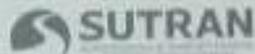
El presente documento tiene como finalidad registrar el resultado de la inspección realizada en el día 15 de mayo del 2024...

El presente documento tiene como finalidad registrar el resultado de la inspección realizada en el día 15 de mayo del 2024...



Documento de Acta de Control N° 21908882

Handwritten notes: Polinario Contreras, 313998891



ACTA DE INTERNAMIENTO N° 219012961

El presente documento tiene como finalidad registrar el resultado de la inspección realizada en el día 15 de mayo del 2024, en el marco de la ejecución del contrato N° 313998891...

Table with 2 columns: Item and Description. Includes details for 'Materiales', 'Equipos', and 'Servicios'.

El presente documento tiene como finalidad registrar el resultado de la inspección realizada en el día 15 de mayo del 2024...

El presente documento tiene como finalidad registrar el resultado de la inspección realizada en el día 15 de mayo del 2024...

El presente documento tiene como finalidad registrar el resultado de la inspección realizada en el día 15 de mayo del 2024...

El presente documento tiene como finalidad registrar el resultado de la inspección realizada en el día 15 de mayo del 2024...

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the right page.



Handwritten notes: Polinario Contreras, 313998891





SUTRAN

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE
DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCÍAS

ACTA DE CONTROL N°

7018000805

D.S.017-2009-MTC

F.1

Infracción

INFRACCION DE QUIEN REALIZA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACION CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO DEL VEHICULO: Prestar el servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente o en una modalidad o ambito diferente al autorizado

- Prestar el servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente

Quienes suscriben la presente acta nos identificamos como inspectores acreditados de la SUTRAN, informamos el objeto y el sustento legal de la acción de fiscalización, cumpliendo con lo señalado en la normativa vigente.

Agente Infractor: Transportista
Placa: D5U648
Raz. Soc./Nom: POMA SOTO ALDER LUIS
RUC/DNI: 44483840
Fecha y Hora Ini.: 21/12/2020 09:18:20
Fecha y Hora Fin: 21/12/2020 09:30:05
Conductor 1: EDER POMA SOTO
N° Licencia : S70982442
Lugar de Int.: AYACUCHO-HUAMANGA-JESUS NAZARENO KM. 371 + 450
Origen Viaje: Huanta
Destino Viaje: Ayacucho
Material/Mercancia Transp.: transporte informal de personas
Coordenadas: -13.0982328 -74.2068224
Inspector: TP12519
Desc. hechos: se verifica que el vehículo realiza el servicio de Transporte de personas sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente, transporta 3 personas se las cuales se identificó a Jhon Clever Leon Sulca identificado con DNI: 44275827, quien manifiesta dirigirse de Huanta a Ayacucho, pagando la suma de S/. 10. 00 soles por el servicio. El conductor solo presenta DNI. Se aplica la medida preventiva de retiro de dos planchas metálicas las mismas son originales. Se pone a disposición de la PNP.
Medios Probatorios: Fotografías
Calificación de la infracción: Muy Grave
Medida Administrativa: Internamiento Vehicular |
Sanción: Multa 1 UIT
Observación Intervenido: manifiesta que transporta familiares y que tiene un permiso anterior.
Observación Inspector: punto: puente chacco Ruta: Huanta - Ayacucho

La medida preventiva impuesta debera ser cumplida estrictamente, bajo apercibimiento expreso de ser denunciado penalmente por desobediencia o resistencia a la autoridad, ante su incumplimiento.

Firma de Intervenido

DNI:

Firma del Inspector

CI: TP12519

De considerar la presentación de algún descargo puede realizarlo en la Sede Principal o en las oficinas regionales de la SUTRAN (*). Para lo cual dispone de cinco (05) días hábiles a partir del día siguiente de entregado el presente documento de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre y sus servicios complementarios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC.

De ser el caso, de acuerdo a la Ley N° 29380, Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, la subgerencia de Procedimientos de servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimientos y sanciones de la SUTRAN, emitirá la resolución de sanción. (*) Sede principal: Av. General Álvarez de Arenales N° 452, Jesús María - Lima y en las oficinas regionales. <http://www.sutran.gob.pe/portal/index.php/atencion-integral-al-ciudadano/oficinas-de-sutran-en-regiones>

(*) Sede principal: Av. General Álvarez de Arenales N° 452, Jesús María - Lima y en las oficinas regionales. <http://www.sutran.gob.pe/portal/index.php/atencion-integral-al-ciudadano/oficinas-de-sutran-en-regiones>



Descarga tu acta digital escaneando el código QR, desde cualquier celular...!!!



SUTRAN

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE
DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCÍAS

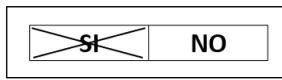
ACTA DE INTERNAMIENTO N° 0000012961

En AYACUCHO a los 21 días del mes de diciembre del año 2020, siendo las 09:30:05 horas, en cumplimiento del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, se levantó el Acta de Control N° 7018000805, mediante la cual se procede a ejecutar la medida de Internamiento Preventivo al vehículo de Placa D5U648 intervenido en AYACUCHO-HUAMANGA-JESUS NAZARENO KM. 371 + 450, de propiedad de POMA SOTO ALDER LUIS, identificado con RUC/DNI/CE N° 44483840 con domicilio en AV. SAN MARTIN 960 - HUANTA - HUANTA - AYACUCHO, con las siguientes características;

Clase:	M1	Marca:	TOYOTA
Color:	AZUL CLARO METALICO	Categ.:	M1
Año Fab.:	2008	Estado:	

Se procede a ejecutar el internamiento Preventivo del vehículo de placa D5U648 el cual será depositado en la dirección AV. SAN MARTIN 960 - HUANTA - HUANTA - AYACUCHO, dentro del plazo de 24 horas de levantada la presente acta la cual inicia a las 09:30:05 del 21/12/2020 y concluye a las 09:30:05 del 22/12/2020

Asimismo, se procedió a realizar el retiro de las planchas metálicas de las placas de rodaje posterior y delantera del vehículo, dejando constancia expresa del presente acto



En este estado de la diligencia se dispuso el traslado del vehículo a AV. SAN MARTIN 960 - HUANTA - HUANTA - AYACUCHO, lugar donde será depositado hasta el levantamiento de la medida preventiva. Habiéndose designado como depositario del vehículo al señor POMA SOTO ALDER LUIS, identificado con RUC/DNI/CE N° 44483840 con domicilio en AV. SAN MARTIN 960 - HUANTA - HUANTA - AYACUCHO en calidad de PROPIETARIO se le instruyó en sus obligaciones, con lo que se dio por finalizada la diligencia, firmando las partes asistentes a este acto.

Observaciones: Se aplica medida preventiva retiro de placa internamiento vehicular y retención de licencia

La medida preventiva impuesta deberá ser cumplida estrictamente, bajo apercibimiento expreso de ser denunciado penalmente por desobediencia o resistencia a la autoridad, ante su incumplimiento.

Firma de Intervenido

DNI:

Firma del Inspector

CI: TP12519

